

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL – CORREGIMIENTO N.2

RESOLUCIÓN N.004 DE 2025

Bucaramanga, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

La Inspección de Policía Rural – Corregimiento N.2, en uso de las facultades legales otorgadas por la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, procede a decidir sobre el presente asunto así:

Clase de proceso	Verbal abreviado – artículo 223 de la Ley 1801 de 2016
Radicado de proceso:	011 de 2021
Comportamiento contrario a la convivencia:	<p>Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles</p> <p>Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:</p> <p>...</p> <p>2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.</p> <p>...</p> <p>PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR Numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles. Numeral 2 Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble. Numeral 3 Multa General tipo 3 Numeral 4 Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. Numeral 5 Restitución y protección de bienes inmuebles</p>
Querellante	Álvaro Antonio Jaimes Delgado
Querellado	José Álvaro Jaimes Jurado
Dirección Inmueble	Finca Garabas – Kilómetro 12 vía a Matanza – vía Bolarquí Bajo – Bolarquí Alto – Corregimiento N.2 del Municipio de Bucaramanga

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8
--	---

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

La querella radicada bajo la partida número 011 de 2021, fue interpuesta por el señor Álvaro Antonio Jaimes Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 5.704.825 de Piedecuesta, contra el señor José Álvaro Jaimes Jurado, identificado con cédula de ciudadanía número 91.158.935 de Floridablanca.

HECHOS

1. El día 23 de junio de 2021 el señor Álvaro Antonio Jaimes Delgado, presentó querella policial contra el señor José Álvaro Jaimes Jurado, por presunta perturbación a la posesión con respecto al predio identificado como Finca Garabas – Kilómetro 12 vía a Matanza – vía Bolarquí Bajo – Bolarquí Alto – Corregimiento N.2 del Municipio de Bucaramanga, la cual fue radicada en este despacho con el número 011 de 2021.

2. Mediante auto de junio 24 de 2021, este despacho admitió la querella instaurada, ordenando darle el trámite de proceso verbal abreviado de conformidad a lo estipulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

3. Que el día 1 de julio de 2021 este despacho dio inicio a la audiencia pública establecida en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, diligencia en la que no hubo ánimo conciliatorio y por lo tanto se abrió a pruebas el proceso. Así mismo el día citado la Inspección decretó el statu quo con respecto a la franja del predio Finca Garabas donde se realizaron obras para una carretera, indicando al querellado que debía abstenerse de realizar por sí mismo o a través de terceras personas, actividades para el trazo o construcción de una carretera o ramal en la Finca Garabas.

De igual manera en la audiencia realizada el día 1 de julio de 2021 la Inspección indicó a las partes que frente a cualquier controversia con respecto a la promesa de compraventa de fecha 20 de enero de 2018, quedaban en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

4. El día 4 de agosto de 2021 este despacho práctico visita de inspección ocular al predio objeto de las presentes diligencias.

5. El día 25 de agosto de 2021, fecha fijada por este despacho para la recepción de testimonios, no comparecieron los señores Susana Jurado de Jaimes, Ever Dario Jaimes Jurado, Fredy Omar Jaimes Jurado, Claudia Giselle Rueda Rueda y Juan de Dios Amaya Martínez.

6. El día 25 de agosto de 2021 se recibió memorial suscrito por el señor Álvaro Antonio Jaimes Delgado, donde informaba que había levantado la cerca para encerrar el potrero sin que se hubiera presentado un nuevo inconveniente sobre el tema. En tal sentido indicó que esperaría hasta el 14 de octubre de 2021 para informar al despacho si se había solucionado de manera definitiva el problema.

7. De igual manera el dia 14 de octubre de 2021 se recibió memorial suscrito por la parte querellante, donde indicaba que a más tardar el día 25 de noviembre de 2021 informaría si se había presentado un nuevo inconveniente con relación al predio objeto de la querella.

8. Mediante auto de septiembre 22 de 2022, el despacho dispuso oficiar al Señor Álvaro Antonio Jaimes Delgado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del documento, informará si existía interés de su parte en continuar con el trámite policial de la referencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1801 de 2016, "Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes...".

Las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En tal sentido La ley 1801 de 2016 en su artículo 206, numeral 2 establece que son atribuciones de los inspectores de policía los siguientes:

"2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación".

Que el artículo 215 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, preceptúa que la Acción de Policía "Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla".

Que de conformidad al Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se adelantarán por el proceso verbal abreviado, los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las Autoridades especiales de Policía. Así mismo el artículo citado, establece que una vez agotada la etapa probatoria, la Autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden o medida de policía correspondiente.

En virtud de lo anterior, este despacho procederá a revisar el expediente 011 de 2021 y a emitir la decisión correspondiente.

EL CASO EN CONCRETO

Para el caso concreto se tiene que desde el día 14 de octubre de 2021, el Señor Álvaro Antonio Jaimes Delgado no volvió a informar a este despacho la intención de continuar con el trámite políctico 011 de 2021, siendo que en la fecha antes citada, el querellante había indicado que a más tardar el día 25 de noviembre de 2021, manifestaría si se había presentado un nuevo inconveniente con relación a los hechos objeto de la querella.

Que el artículo 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025 indica: "Terminación del proceso iniciado por queja radicada ante la inspección de policía o corregiduría por inactividad. En aplicación de los principios de necesidad, razonabilidad y eficacia, transcurrido un año de haberse conocido por la autoridad el comportamiento contrario a la convivencia sin que exista decisión definitiva, podrá decretarse la terminación del proceso de policía, siempre y cuando no se advierta ningún tipo de maniobra dilatoria por las partes o intervenientes en el procedimiento y no exista prueba de ineficacia de los medios de policía utilizados para restablecer el orden público o la convivencia ciudadana".

Parágrafo: Este tipo de terminación no aplicará a los procedimientos que no sean conciliables según lo establecido en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2026".

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8
--	---

Por lo antes citado y teniendo en cuenta que el señor Álvaro Antonio Jaimes Delgado, desde el mes de octubre de 2021 no volvió a informar a esta Inspección su interés de continuar con el trámite policial de la referencia, este despacho de conformidad a lo previsto en el Decreto 768 de 2025 Artículo 2.2.8.18.9.3, procederá a decretar su terminación.

Cabe anotar que no se logró recaudar los testimonios dentro del proceso de la referencia, dado que en esa instancia el querellante solicitó por primera vez, que se esperará hasta el 14 de octubre de 2021 para determinar si se había solucionado de manera definitiva el problema o si había que continuar con el proceso policial.

DECISIÓN

En virtud de lo anterior, se procederá a decretar terminado el trámite policial 011 de 2021 ordenando el archivo de las diligencias iniciadas por el señor Álvaro Antonio Jaimes Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 5.704.825 de Piedecuesta, contra el señor José Álvaro Jaimes Jurado, identificado con cédula de ciudadanía número 91.158.935 de Floridablanca.

Se aclara que la decisión a adoptar no impide que en caso de presentarse nuevas controversias entre las partes citadas, con respecto a la posesión, mera tenencia o servidumbre, se interpongan las respectivas querellas policivas sobre el asunto dentro de los términos establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural – Corregimiento N.2, en cumplimiento del Código de Convivencia y Cultura ciudadana, la Constitución y la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR terminado el trámite policial radicado bajo la partida número 011 de 2021, interpuesto por el señor Álvaro Antonio Jaimes Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 5.704.825 de Piedecuesta, contra el señor José Álvaro Jaimes Jurado, identificado con cédula de ciudadanía número 91.158.935 de Floridablanca, con respecto al predio denominado Finca Garabas – Kilómetro 12 vía a Matanza – vía Bolarquí Bajo – Bolarquí Alto – Corregimiento N.2 del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: LEVANTAR el statu quo decretado en la audiencia pública adelantada el día 1º de julio de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a través de estados y en la página web de la Entidad.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del CPACA dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, transcurridos los cuales, si no se hubieren interpuesto los recursos, la decisión quedará en firme.

QUINTO: De no hacerse uso de los recursos procedentes, **ARCHÍVENSE** el expediente de policía 011 de 2021 correspondiente a la Inspección de Policía Rural – Corregimiento N.2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

100b N
ARELIS ORTIZ MORENO
 Inspector de Policía Rural – Corregimiento N.2
 Secretaría del Interior
 Alcaldía de Bucaramanga

www.bucaramanga.gov.co